



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00131 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 05 AGO 2021

VISTO:

El Informe N° 219-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 08 de julio de 2021; El escrito con Registro Documentario N° 1013141, de fecha de recepción 25 de junio del 2021; La Resolución Ejecutiva Regional N° 000302-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 16 de julio de 2019; La Resolución Gerencial General Regional N° 000157-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 15 de junio del 2021; La Resolución Ejecutiva Regional N° 000429-2019/GOB. REG.TUMBES-GR, de fecha 11 de octubre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece "Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000131 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 05 AGO 2021

Que, el artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el numeral 218.1, los recursos administrativos:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) **Recurso de apelación.**

Que, conforme el artículo 200° del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General**, prescribe: **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**.

Que, en ese contexto el Recurso de Apelación promovido por el administrado SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA, mediante escrito con Registro Documentario N° 1013141, de fecha 25 de junio de 2021; y por la cual cuestiona la Resolución Gerencial General Regional N° 000157-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 15 de junio del 2021; cumple con los requisitos de admisibilidad prescritos en los artículos 124° y 221° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber sido interpuesto dentro del plazo prescrito en el numeral 218.2 del artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ello se infiere debido a que la fecha de emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 000157-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 15 de junio de 2021;

Que, el Recurso de Apelación el administrado SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA, cuestiona la Resolución Gerencial General Regional N° 000157-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 15 de junio del 2021; debido a que esta DISPONE, DECLARAR IMPROCEDENTE, su pedido de recalcuro de su liquidación por Cese por límite de edad en aplicación del Decreto Supremo N° 420-2019-EF; debiendo estarse en lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000429-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 11 de octubre del 2019;

Que, al respecto es de mencionar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000429-2019/GOB. REG.TUMBES-GR, de fecha 11 de octubre del 2019; SE RESUELVE: en el **Artículo Segundo, OTORGAR**, a favor del administrado **SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA**, la suma ascendente a **NOVECIENTOS SESENTA Y UNO Y 50/100 SOLES (S/. 961.50)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, **equivalente al 100% de su Remuneración Principal**, que percibía a la fecha de su cese.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000131 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 05 AGO 2021

Que, en la parte considerativa de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000429-2019/GOB. REG.TUMBES-GR, de fecha 11 de octubre del 2019, se advierte que la compensación por tiempo de servicios que se le ha otorgado al administrado, ha sido calculada en función al monto de la Remuneración Principal de 32.05 soles, multiplicado por 30 años de servicios; cálculo que se ha realizado de conformidad al inciso c) del artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por la Ley Nº 25224, que establece: **"Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios"**.

Que, el administrado **SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA**, plantea como pedido puntual se viabilice un recálculo de su liquidación (compensación por tiempo de servicios) por cese por límite de edad, **al no haberse considerado en su liquidación las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 420-2019-EF, para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 038-2019.**

Que, respecto a ello, es necesario precisar que se han emitido disposiciones legales con relación a los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, según se detalla:

- ❖ **La Ley Nº 30879**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su Centésima Undécima Disposición Complementaria Final, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo.

Asimismo, en el segundo párrafo de la referida disposición, se establece que el monto único consolidado a que se refiere la presente disposición constituye la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo 276, se aprueba



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000131- 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 05 AGO 2021

mediante Decreto Supremo y entra en vigencia al día siguiente de la publicación del citado decreto supremo. (...).

- ❖ Mediante **Decreto Supremo N° 261-2019-EF**, publicado en el diario Oficial el Peruano, el día 10 de agosto del 2019, se aprobó el monto único consolidado de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativas y de Remuneraciones del Sector Público. Decreto Supremo que fue emitido en estricto cumplimiento de lo establecido en la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. Dicha norma fue derogada por Decreto Supremo N° 245-2019-EF.
- ❖ Mediante **Decreto de Urgencia N° 038-2019**, publicado en el Diario Oficial el peruano el día 27 de diciembre del 2019, se establece reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativas y de Remuneraciones del Sector Público. Asimismo, en su Primera Disposición Complementaria Final, se establece que: "Mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, se emiten las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación del presente Decreto de Urgencia, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia".
- ❖ Mediante **Decreto Supremo N° 420-2019-EF**, publicado en el Diario Oficial el peruano el día 1 de enero del 2021, se aprueba las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Asimismo, en el artículo 4° del acotado Decreto Supremo, se





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000131 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 05 AGO 2021

**deroga** el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, que consolida los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276.

Que, respecto al Decreto Supremo N° 420-2019-EF, publicado en el Diario Oficial el peruano el 01 de enero del 2021; es de mencionar que este ha sido emitido en estricto cumplimiento de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público.

Que, respecto a las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, es de mencionar que estas disposiciones tienen por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Es así, que en el artículo 2°, se aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC), que constituye ingreso de carácter remunerativo de las servidoras y servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo al anexo del acotado Decreto Supremo.

Que, asimismo, en las referidas Disposiciones Reglamentarias y Complementarias, en su artículo 4°, numeral 4.5, se establece como ingreso por condiciones especiales, que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del Monto Único Consolidado correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda, Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.

Que, es de señalarse, que el cálculo de la compensación por tiempo de servicios establecida en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, resulta de aplicación, si el cese del servidor público nombrado se produjo a partir del 02 de enero del 2020 fecha de vigencia de la referida norma, en razón de que esta fue publicada el 01 de enero del 2020.

Que, por su parte se advierte que el administrado SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000302-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 16 de julio del 2019; fue cesado por límite de edad, con efectividad del 21 de agosto del 2019, día siguiente en que cumplió setenta (70) años de edad, conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (...); y en



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000131 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 05 AGO 2021

virtud a ello, se le otorgó la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión de cese; excepcionalmente se le otorgara una entrega económica de diez (10) remuneraciones mínimas vigentes y otros beneficios (...); sin embargo, en la actualidad el administrado pretende el recálculo de la referida a la Compensación por Tiempo de Servicios, amparándose en el Decreto Supremo Nº 420-2019-EF (norma que entra en vigencia a partir del 02 de enero del 2021), que regula el procedimiento para calcular la Compensación por Tiempo de Servicios, equivalente al cien por ciento (100%) del Monto Único Consolidado (MUC) correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio.

Que, dentro de este contexto, resulta jurídicamente imposible el recálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, que está solicitando el administrado amparándose en el Decreto Supremo Nº 420-2019-EF, en razón de que la mencionada norma entró en vigencia a partir del 02 de enero del 2021, fecha posterior al cese por límite de edad del ex servidor SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA. POR LO TANTO, el Recurso de Apelación promovido por el administrado SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000157-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 15 de junio del 2021, debe ser declarado infundado.

Que, dicho esto debemos mencionar que mediante Informe Nº 219-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 08 de julio de 2021; el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes; OPINÓ: 1. Que, corresponde DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000157-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 15 de junio del 2021.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes, en uso de las atribuciones conferidas por la LEY Nº 27785 - LEY DE DESCENTRALIZACIÓN, LEY Nº 27867 - LEY ORGÁNICO DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DISPONE, DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación promovida por el administrado SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA,





*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº 00131 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR**

**Tumbes, 05 AGO 2021**

mediante Escrito con Registro Documentario Nº 1013141, de fecha 25 de junio del 2021, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000157-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 15 de junio del 2021; y, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR**, la presente resolución al administrado **SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA**, en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos; y, a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.**



  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
**Wilmer F. Dios Benites**  
GOBERNADOR REGIONAL DE TUMBES

